

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00454. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) enero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0039

Santiago de Cali, doce (12) enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR
Radicado No.	76001-31-05-011-2021-00454-00
Demandante	CENCOSUD COLOMBIA S.A.
Demandado	EDWIN ALBERTO PEÑA RIVAS

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo que **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- en contra del señor **EDWIN ALBERTO PEÑA RIVAS**

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Especial de Fuero Sindical –Permiso para Despedir- instaurada a través de apoderado judicial de **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **EDWIN ALBERTO PEÑA RIVAS**

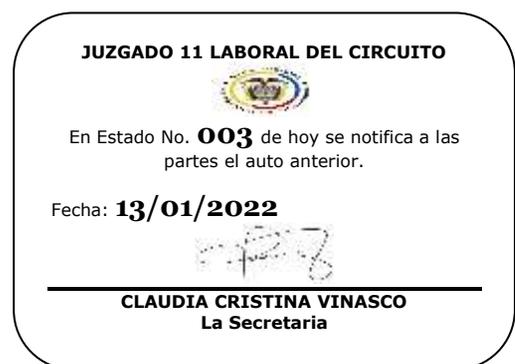
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **EDWIN ALBERTO PEÑA RIVAS**, conforme lo dispone el artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, es decir con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO -SINALTRACOM-** por el medio más expedito y eficaz posible para que si tiene a bien intervenga en el presente Proceso Especial de Fuero Sindical –Permiso para despedir-.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **FELIPE ARRIAGA CALLE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.980.866 y la tarjeta profesional No 145.229 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b9550fa267a1c2216de1b756e1637256e9162caa0cedb4a05ff577abd29e998

Documento generado en 12/01/2022 04:45:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>